

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado LUIS EMILIO ANTOLINEZ ORTEGA al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, específicamente de NO acreditar el pago de los perjuicios a los que fue condenado mediante sentencia dentro del incidente de reparación integral proferida el 10 de febrero de 2022 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga en favor de la víctima -Dirección de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN-¹, se hace necesario la apertura de trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de conformidad con las previsiones del artículo 477 del C.P.P, que indica:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."

Lo anterior, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia SE DISPONE:

- I. Córrese traslado al sentenciado LUIS EMILIO ANTOLINEZ ORTEGA y su defensora de confianza Dra. María Sevigny Osorio Vera de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga por medio de la cual fue declarado civilmente responsable al pago de perjuicios materiales en favor de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN- , por cuantía de \$58.036.000 por perjuicios materiales y \$19.285.000 por concepto de intereses moratorios reclamados, para que dentro de los TRES (3) DIAS siguiente al recibo de la respectivas comunicaciones, si es su deseo presenten las explicaciones sobre el incumplimiento y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- II. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN- para que informe si dentro de este radicado, ya se hizo el pago de los perjuicios a los que fue condenado el sentenciado LUIS EMILIO ANTOLINEZ ORTEGA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

2. 2

¹ Folio 65 al 66.-